

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Franco suizo	16,006	16,054
100 Francos belgas	140,211	140,634
1 Marco alemán	17,402	17,454
100 Liras italianas	11,141	11,174
1 Florin holandés	19,292	19,350
1 Corona sueca	13,467	13,507
1 Corona danesa	9,339	9,367
1 Corona noruega	9,749	9,778
1 Marco finlandés	16,624	16,674
100 Chelines austriacos	269,358	270,171
100 Escudos portugueses	243,074	243,808

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se convoca concurso para la concesión del «Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería».

Imos. Sres.: Creado el «Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería» por Orden de este Ministerio de 14 de diciembre de 1965, se convoca concurso para la concesión del «Premio para alumnos de Turismo y Hostelería», correspondiente al curso 1967-68, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Respecto a los alumnos que en la actualidad cursan estudios turísticos, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en las Escuelas de Turismo privadas que ostenten el título de «Centro no oficial de Enseñanza Turística legalmente reconocido», tres premios de diez mil pesetas. Uno para cada uno de los cursos de que consten dichos estudios.

El tema para los trabajos de los alumnos de primer curso será el siguiente:

«Confección de un mapa con signos y colores representativos de la geomorfología del litoral español, incluido el insular, especialmente de las playas más conocidas. Breve texto descriptivo de los factores diferenciales de cada zona en cuanto a ventefación, tipo de poblaciones inmediatas, modos de vida, comunicaciones, instalaciones deportivas turísticas, etc.»

El tema para los trabajos de los alumnos de segundo curso será el siguiente:

«Boceto de folletos sencillo con textos explicativos de los principales itinerarios turísticos ferroviarios españoles.»

El tema para los trabajos de los alumnos de tercer curso será el siguiente:

«Croquis de situación de los principales balnearios españoles, con indicación de sus respectivos tipos de aguas medicinales. Proyecto de explotación ideal de un balneario.»

Segunda.—Respecto a los alumnos que en la actualidad cursan estudios de hostelería, dos premios de diez mil pesetas: Uno para cada una de las Ramas—Cocina y Servicio—en las que se dividen estos estudios.

El tema para los trabajos de los alumnos de la Rama de Cocina será el siguiente:

«Confección de menús y cálculos de costes para un servicio a realizar en el mismo día en un hotel de primera A, de ciento cincuenta habitaciones dobles, en las siguientes condiciones:

a) Atención normal a los clientes del hotel, suponiendo una ocupación de sesenta por ciento.

b) Un banquete homenaje de doscientos veinte comensales.

c) Un almuerzo selecto para catorce hombres de negocios.

d) Un «cock-tail» que ofrece un cónsul a ciento cincuenta personas. (Se excluyen las bebidas.)»

El tema para los trabajos de los alumnos de la Rama de Servicio será el siguiente:

«Organización completa y distribución del personal necesario para realizar en los comedores y salones del hotel el servicio a que se refiere el tema propuesto precedentemente para los alumnos de la Rama de Cocina. El concursante presentará relación del material necesario, constitución de las brigadas, movimientos del personal, controles, etc. También propondrá las cantidades de bebidas que se han de prever para el «cock-tail» y una carta de vinos para el servicio del hotel, con un máximo de cien variedades. Se supone que el hotel en cuestión dispone de los locales necesarios.»

Tercera.—Podrán concurrir a estos premios todos los alumnos de Enseñanzas Turísticas matriculados en la Escuela Oficial de Turismo o en alguna Escuela de Turismo privada que

ostente el título de «Centro no oficial de Enseñanza Turística legalmente reconocido», así como los alumnos matriculados en cualquiera de las Escuelas de Hostelería.

Para tomar parte en el concurso deberán cursar, efectivamente, el año de estudios turísticos o la Rama de Hostelería a que se refiere el premio que pretende obtener. Habrán de acreditarlo mediante certificado expedido por el Centro a que pertenezca el alumno o alumnos.

Cuarta.—Los trabajos habrán de presentarse en unión de la solicitud para concurrir al concurso y del certificado aludido en el párrafo anterior, durante todo el mes de septiembre del año 1968, en sobre cerrado, en el que se hará constar: «Para el concurso de alumnos de Escuelas de Turismo y Hostelería», en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o por cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento.

Los trabajos no premiados se devolverán a aquellos concursantes que lo soliciten dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo, siendo el resto inutilizados.

Quinta.—El Jurado Calificador estará constituido por el ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, como Presidente; el ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente, y como Vocales, el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería, el Jefe de la Sección de Fomento del Turismo, el Jefe de la Sección de Propaganda Turística, el Jefe de la Sección de Información Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo, el Jefe de la Sección de Hostelería y Restaurantes de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, el Jefe del Negociado de Formación Profesional, que actuará además como Secretario, y Técnicos en materias turístico-hoteleras, designados libremente por el Director general de Promoción del Turismo, dados los temas de los trabajos de la convocatoria.

Sexta.—El fallo se dará a conocer durante el mes de noviembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se regulan los cursos para la obtención del diploma en Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Imos. Sres.: El artículo 16 del Estatuto de Publicaciones Infantiles y Juveniles, aprobado por Decreto 195/1967, de 19 de enero, establece que, además de los requisitos exigidos con carácter general en el artículo 35 de la Ley de Prensa e Imprenta, los Directores de las publicaciones periódicas sometidas a dicho Estatuto habrán de estar en posesión del diploma en Publicaciones Infantiles y Juveniles, expedido por el Ministerio de Información y Turismo a través de la Escuela Oficial de Periodismo.

A tal efecto, el artículo 17 del mismo texto legal establece que la forma de obtención del aludido diploma, así como los estudios y pruebas de capacidad necesarios para ello, se determinarán por Orden ministerial.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El diploma en Publicaciones Infantiles y Juveniles, que será expedido por el Ministerio de Información y Turismo, se obtendrá tras haber cursado y aprobado los estudios correspondientes en cursos convocados periódicamente al efecto por la Escuela Oficial de Periodismo.

La duración de los cursos, que se determinará en la correspondiente convocatoria, no será nunca inferior a un mes.

Art. 2.º Podrán matricularse en los cursos de especialización para la obtención del diploma quienes acrediten documentalmente hallarse en posesión del título de Periodista.

Asimismo se celebrarán cursos especiales para quienes, sin estar en posesión de este título, sean Doctores o Licenciados en cualquiera de las Facultades universitarias o Maestros nacionales de Enseñanza Primaria. El certificado de aprobación del curso tendrá, a efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Publicaciones Infantiles y Juveniles, la misma consideración del diploma a que en él se alude.

Art. 3.º Las materias básicas que habrán de cursarse ineludiblemente en los cursos de especialización para Periodistas serán las siguientes:

a) Problemática de los medios de comunicación referidos a la infancia y a la adolescencia.

b) Psicología del sujeto receptor y acción educacional sobre los menores.

c) Panorama mundial de las publicaciones infantiles y juveniles.

d) Historia y técnica de las publicaciones infantiles y juveniles.

e) Legislación española y comparada sobre la materia.

Art. 4.º En los cursos a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo, además de las materias indicadas en el artículo anterior, habrán de cursarse las que comprendan las siguientes enseñanzas:

- a) Teoría de la información.
- b) Técnicas de los medios de comunicación de masas, con especial consideración de los impresos.

Art. 5.º Dentro de cada grupo de materias a que se refieren los dos artículos anteriores podrá organizarse la celebración de conferencias complementarias, ejercicios prácticos o seminarios sobre temas concretos de cada especialidad.

Art. 6.º La prueba final, necesaria para la aprobación del curso, consistirá en un examen sobre cada una de las materias que comprenden los estudios que se cursen en el mismo.

Igualmente será requisito imprescindible la elaboración de un trabajo de investigación sobre un tema relacionado con los estudios desarrollados en el curso de que se trate, que será dirigido por el Profesor de la materia correspondiente.

El Tribunal que habrá de juzgar los exámenes estará presidido por el Director de la Escuela Oficial de Periodismo e integrado por los Profesores que hayan tenido a su cargo la explicación de las materias a que se refieren los artículos tercero y cuarto.

Art. 7.º La enseñanza de las materias básicas señaladas en los artículos tercero y cuarto estará a cargo de Profesores de la Escuela Oficial de Periodismo y de las demás Escuelas de Periodismo reconocidas, de Profesores universitarios y de Licenciados o expertos en los temas de información infantil y juvenil.

La designación de los mismos, así como la de los que tengan a su cargo los seminarios, conferencias o ejercicios prácticos sobre temas concretos, dentro de cada una de las materias a que se refieren los artículos tercero y cuarto de esta Orden, se hará por el Director general de Prensa, a propuesta del Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

Artículo 8.º La convocatoria de cada curso, en la que se especificarán los programas y cuestionarios completos, Profesorado, lugar de celebración, fecha y duración del mismo y demás indicaciones pertinentes, se realizará por la Escuela Oficial de Periodismo, con la aprobación del Director general de Prensa.

Las convocatorias se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposiciones transitorias

Primera.—No obstante lo dispuesto en el artículo segundo, podrán matricularse excepcionalmente en la primera convocatoria del curso para no Periodistas que se anuncie, aunque no estén en posesión de los títulos requeridos en el párrafo segundo del citado artículo, quienes de manera suficiente acrediten ante la Dirección General de Prensa haber dirigido publicaciones infantiles y juveniles durante un plazo mínimo de cinco años.

Segunda.—Por la Dirección General de Prensa, previo informe de la Escuela Oficial de Periodismo y de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, podrá reconocerse validez, a los efectos del artículo 16 del Estatuto de Publicaciones Infantiles y Juveniles, y a solicitud de los interesados, a los diplomas o certificaciones obtenidos en alguno de los cursos celebrados de acuerdo con las normas anteriormente vigentes sobre la materia. Las solicitudes a este respecto, acompañadas del diploma o certificado correspondiente, «curriculum vitae» del interesado y relación de obras, méritos, trabajos y actividades respecto a las publicaciones infantiles y juveniles, habrán de presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información, y Turismo y Director general de Prensa.

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar la mejor tesis doctoral sobre turismo aprobada en cualquier Facultad o Escuela Técnica Especial española.

Ilmo. Sr.: Por Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 1963, se acordó crear un premio anual de 15.000 pesetas para ser adjudicado a la mejor tesis doctoral aprobada en cualquier Facultad universitaria o Escuela Técnica superior española, referida a aspectos de carácter turístico.

En consecuencia con esta Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, se convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Queda convocado el concurso público para premiar la mejor tesis doctoral aprobada en una Facultad universitaria

o Escuela Superior española, sobre cualquiera de las especialidades académicas existentes, pero referida a aspectos de carácter turístico, y que haya sido aprobada después del 1 de enero de 1967.

Segunda.—Los aspirantes a este premio elevarán su tesis, ya aprobada, al Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), acompañando un ejemplar de la misma y certificación de la calificación que hubiera merecido la referida tesis doctoral por parte del Tribunal que la haya juzgado. La presentación se realizará antes del 1 de enero del año 1969.

Tercera.—La selección se hará por un Jurado compuesto por el Vicepresidente y por dos Vocales del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, dos Catedráticos de Enseñanza Superior y el Secretario general del Instituto, que actuará como Secretario.

Cuarta.—El Jurado deberá pronunciar su fallo antes del 1 de mayo de 1969, y hacer la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable.

Quinta.—La tesis premiada será publicada por el Instituto de Estudios Turísticos, quien gratuitamente otorgará 200 ejemplares al adjudicatario del premio. Las no premiadas podrán retirarse durante los tres meses siguientes a la publicación del fallo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gracia Sauque contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Gracia Sauque, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 4 y 30, sitas en el polígono «Ruisseñor», de Huesca, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gracia Sauque contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1963 y 17 de noviembre de 1964, esta última estimatoria en parte del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, por la cual se aprobó el expediente de expropiación y tasación conjunta del polígono «Ruisseñor», de Huesca, declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos. Declaramos igualmente que la Administración pagará intereses de demora conforme a lo expresado en el considerando tercero, y no hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manrique Fernández Castro y otros contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manrique Fernández Castro y otros, deman-